

Barranquilla, 19 de febrero del 2024

Señores(as)
JUECES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SIRLEY ANDREA FONSECA DIAZ

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -UARIV, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -FUAA

Derechos vulnerados: Derecho al trabajo, al desempeño de funciones y acceso a cargos públicos, buena fe y a la igualdad.

SIRLEY ANDREA FONSECA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.456.009**, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, interpongo acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -UARIV**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -FUAA**, por cuanto estas Entidades vulneraron mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al trabajo, al desempeño de funciones y acceso a cargos públicos, buena fe y a la igualdad consagrados en los artículos 13, 25, 40, 83, 86 y 125, de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

- El 01 de agosto del 2022, me inscribí al proceso de selección modalidad abierto Entidades del Orden Nacional 2022 - **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas**, al empleo con **código 2044**, número **OPEC: 179793**, denominación: profesional universitario; publicado en la Oferta Pública de Empleo con los siguientes requisitos:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.

Experiencia: Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Dado que cumplía con todos los requisitos enunciados, decidí postularme al empleo y por ende, inscribirme mediante la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Fui admitida en la verificación de requisitos mínimos y aprobé la prueba escrita obteniendo la siguiente calificación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	85.59	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	79.92	60
Valoracion De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica	0.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	No aplica	Admitido	0

- Ahora bien, los resultados que obtuve en la prueba valoración de antecedentes fueron los siguientes:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

Observación: No se aportan certificados de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo que otorguen puntaje, según los factores a valorar establecidos en el numeral 5. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Al no encontrarme de acuerdo con el puntaje obtenido en la Prueba Valoración de Antecedentes el pasado 11 de enero del 2024, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en la cual solicité respetuosamente que se tuviera en cuenta para la prueba valoración de antecedentes la Experiencia aportada y la Educación formal profesional con la que cuento.

- El día 2 de febrero de 2024 las Entidades en mención emitieron respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Pese a los argumentos presentados en el documento, es claro que, la respuesta es ambigua.
- Luego de revisar el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades del orden nacional 2022”, en el ítem 5 que relaciona las reglas referentes a la prueba de valoración de antecedentes encuentro lo siguiente: “Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.**”

Frente al factor **Educación Formal (Profesional)**: En el ítem 5.6 respecto a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se menciona lo siguiente:

“Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.”

Lo cual no tiene sentido ya que si durante ese año y medio desde la etapa de inscripciones -agosto 2022- yo me estaba perfilando para el cargo y realice una Especialización en Derechos Humanos en la Universidad del Norte, es injusto que no sea considerada debido a la lentitud en el desarrollo del concurso de méritos, pues no es mi culpa las demoras y grandes falencias que los entes coordinadores en este caso la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Unidad para las víctimas -UARIV, tienen para garantizar en los tiempos adecuados y en condiciones dignas mi derecho constitucional al trabajo, al desempeño de funciones y al acceso a cargos públicos, y aunque la Especialización no constituye un prerrequisito para el cargo profesional universitario al que aplique si afecta considerablemente mi resultado total el cual quedo en 65.07 frente a 82.93 que es el mejor puntaje obtenido hasta el momento en el concurso, ya que la prueba valoración de antecedentes si tiene en cuenta educación especializada la cual otorga un puntaje adicional que afecta mi promedio general acumulado.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Ahora bien, la relación que tiene la Especialización en Derechos Humanos con el cargo al cual estoy aplicando es sumamente pertinente, ya que en ella vi materias como Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Justicia Transicional y Derechos Humanos, Proyectos de desarrollo en Derechos Humanos, entre otras, que no solo complementan mi experiencia profesional, sino que son la evidencia de que cuento con los conocimiento básicos o esenciales requeridos para el cargo:

- * Justicia Transicional, Postconflicto, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- * Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración pública particular
- * Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARIV)
- * Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas
- * Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad
- * Manejo de población vulnerable
- * Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas
- * Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública
- * Política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas

- * Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas
- * Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento

Aunque ya he finalizado la Especialización en Derechos Humanos, el grado es el 15 de marzo del año en curso, por lo que en el momento cuento con la certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, la cual se encuentra cargada en el aplicativo SIMO de la CNSC y que adjunto en anexos a la presente.

Requisitos Mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	179793
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Implementar y analizar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la unidad y la normativa vigente.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad. • Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los comités territoriales de justicia transicional, cuando así se requiera • Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del programa de desarrollo con enfoque territorial -pdet- • Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la dirección territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. • Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. • Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. • Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes • Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la unidad y la normativa vigente. • Implementar acciones en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales. • Proyectar y proponer en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al enlazar las acciones con las entidades que conforman el snariv • Implementar la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la unidad.

Frente al factor **Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada**: Las funciones en mi trabajo siempre estuvieron vinculadas con mi carrera y con la Entidad Unidad para las víctimas. Por lo cual incluso realicé mis prácticas profesionales en mi lugar de trabajo, las funciones que realicé durante las prácticas profesionales fueron:

- Análisis crítico y detallado de las respuestas emitidas por los agentes a las víctimas del conflicto armado en Colombia según los lineamientos establecidos por la Unidad de víctimas, evitando en todo caso, riesgo en proyecciones erradas.
- Analizar de manera integral las diferentes fuentes utilizadas a través de los aplicativos VIVANTO, LEX, ORFEO, ASDOC, INDEMNIZA, MAARIV, entre otros, utilizados por el agente al momento de emitir de la respuesta con el fin de verificar el trámite correspondiente a cada una de las pretensiones de la víctima.
- Dominar a cabalidad los conceptos para atender y reparar integralmente a las víctimas, a fin de reportar los errores recurrentes cometidos por los agentes para de esta manera realizar un refuerzo conceptual en las áreas correspondientes.
- Verificar las devoluciones de respuestas erradas basándose en el actual protocolo de direcciones, con el fin de garantizar que la víctima reciba la respuesta a su solicitud en una dirección viable.
- Desempeñar funciones de investigación y seguimiento de noticias relacionadas con la Unidad de víctimas, que le permitan estar al tanto de las actualizaciones que puedan generar cambios en el trámite establecido según las áreas misionales.

En cuanto a la experiencia profesional relacionada y como lo mencionaba en el ítem anterior, mi experiencia laboral está profundamente relacionada con las funciones que especifica el cargo:

- Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera.
- Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la unidad y la normativa vigente.
- Emitir insumos para dar respuestas a requerimientos efectuados por las Entidades Territoriales, Órganos de Control y Corte Constitucional.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

En la respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, mencionan que en el numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico, se encuentra que:

“si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y

aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional”

Desde mi graduación del Título Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada el 30 de junio de 2020 hasta la finalización de mi contrato el 10 de octubre de 2022, acumulé una experiencia de 27 meses y 2 semanas, excediendo así el requisito mínimo de Experiencia Profesional relevante en 3 meses y 2 semanas. Estos detalles están registrados en el aplicativo SIMO de la CNSC, así como adjunto a este mensaje se encuentra la respectiva certificación laboral.

II. CARÁCTER SUBSIDIARIO

Es evidente que los medios ordinarios no serían efectivos, carecen de idoneidad y son ineficaces para proteger de forma adecuada, oportuna e integral de los derechos fundamentales y garantías constitucionales vulnerados, toda vez que se está negando mi derecho constitucional al trabajo, al desempeño de funciones y al acceso a cargos públicos, siendo indispensable materializar la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por la Unidad para las víctimas -UARIV, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA, a través de este mecanismo residual.

En atención a que en la Prueba Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. Me doy cuenta de que la valoración me dieron en esta prueba afecta considerablemente mi resultado total obtenido hasta el momento y de no ser resuelto inmediatamente podría ser de carácter permanente constituyendo así un perjuicio irremediable que me dejaría por fuera del concurso. Es decir, por una serie de barreras normativas perdería la oportunidad laboral del presente concurso contando en este momento con los requisitos adicionales para competir.

III. INMEDIATEZ

Mediante la respuesta del 2 de febrero de 2024, la Unidad para las víctimas -UARIV, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA, incurrieron en una vía de hecho al rechazar en la Prueba de Valoración la Experiencia Laboral y Educación Formal adicional a los requisitos mínimos con la que cuento, y pasaron por alto que a hoy acredito todos los requisitos para concursar, por tanto, es claro que me encuentro dentro de los seis (6) meses siguientes para acudir ante el mecanismo constitucional para proteger los derechos que han sido vulnerados por las Entidades mencionadas anteriormente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los Artículos 13, 25, 40, 53, 83, 86 y 125, de la Constitución Política. Con fundamento en lo siguiente:

El actual modelo neoconstitucionalista permite una mayor protección de los derechos de individuos y pueblos, a la vez que da mayor operatividad al Estado. Al respecto, Antônio Augusto Cançado Trindade, en ejercicio de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH, Caso: Barrios Altos vs. Perú. Fondo". En "(Neo) constitucionalismo e internacionalización de los derechos", remarca:

"... tanto la jurisprudencia internacional como la práctica de [algunos] Estados y organismos internacionales, y la doctrina jurídica más lúcida, proveen elementos de los cuales se desprende el despertar de una conciencia jurídica universal. Esto nos permite reconstruir, en este inicio del siglo XXI, el propio Derecho Internacional, con base en un nuevo paradigma, ya no más estatocéntrico, sino más bien antropocéntrico, situando al ser humano en posición central y teniendo presentes los problemas que afectan a la humanidad como un todo (Cançado en Meier, 2012: 28).

Se ha vulnerado mi derecho a la igualdad prescrito en el artículo 13 de la Constitución Política según el cual:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse."

En virtud del principio de favorabilidad establecido en el Artículo 53 de la Constitución política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del derecho.

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores... facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales... La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

A su vez, el artículo 86 de la Constitución consagró la acción de tutela como un mecanismo judicial de naturaleza excepcional orientado a brindar a toda persona una protección inmediata ante conductas de autoridades públicas, cuandoquiera que de su acción u omisión se produzca una amenaza o vulneración a los derechos fundamentales del solicitante.

Por su parte, el artículo 125 de nuestra carta política consagra que los ingresos a los cargos públicos se harán previo cumplimiento de los requisitos, a cuyo texto me remito:

“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Como se observa, el acceso de cargos públicos comporta la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria y por tanto a posesionarse en el cargo de acuerdo con los requisitos ya cumplidos.

La honorable corte constitucional respecto del derecho al acceso de cargos públicos ha manifestado que ostenta una relación con el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la constitución, que se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado.

Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que cumple los requisitos mínimos tiene derecho a participar en el proceso de selección, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza.

En ese sentido, para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe, como mínimo ser razonable, proporcional y necesario; circunstancias que fueron expuestas por ausencia de criterios objetivos por la vía administrativa a través de reclamaciones, y que fueron omitidos dando lugar a la causa legítima para presentar esta acción constitucional.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

Frente al mecanismo residual de la Tutela en los concursos de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia T-112 A de 2014, señaló:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su

dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos”.

Sumado a lo anterior, de manera excepcional y con el fin de evitar la materialización de un perjuicio irremediable, se ha garantizado la procedencia de la Acción de Tutela por parte de la Honorable Corte Constitucional en los siguientes escenarios:

“Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados” (...)

Debido a ello, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico”.

De lo anterior se colige que, la Corte Constitucional también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En el mismo sentido, en sentencia C-034 del 2015. La Corte constitucional indicó lo siguiente:

“Preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Otro de los objetivos de la carrera es preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo a los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, arts. 2o, 40, 13, 25, 40 y 53).

En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art. 1); el derecho a la igualdad (art. 13); los derechos políticos de los colombianos (art. 40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitaciones para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art. 125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (art. 130).

De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones (art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de mérito permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público.”

Dichos argumentos consecuentes con la necesidad de tutelar el derecho a la petición fueron omitidos, ya que, si yo hoy cuento con los requisitos que se valoran en la Prueba de Antecedentes, la Educación Formal Profesional -Especialización en Derechos Humanos- y no es tenida en cuenta solo porque no se adjuntó durante la fecha de cierre de la etapa de Inscripciones, en agosto del 2022, hace 1 año y medio, tiempo en el que me estaba perfilando para este cargo y adicionalmente, se niegan a validar mi Experiencia Profesional adicional en la Unidad para las víctimas, relacionada directamente con las funciones del cargo al cual me postule, y le otorgan una valoración de 0.0, afectando así mi promedio general, lo cual claramente es una vulneración a mis derechos porque me pone en desventaja frente a los otros concursantes.

V. PRETENSIONES

1. Se proteja mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al trabajo, al desempeño de funciones y acceso a cargos públicos, buena fe y a la igualdad consagrados en los artículos 13, 25, 40, 83, 86 y 125, de la Constitución Política de Colombia respectivamente.
2. Que, en tal virtud, se ordene a la UARIV, a la CNSC y FUAA, admitir en la prueba de valoración de antecedentes tanto la experiencia laboral como la educación formal

adicional requerida para el empleo, como quiera que cumpla todos los requisitos exigidos y especialmente logré soportar debidamente.

VI. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. PRUEBAS

- Anexo de la descripción del empleo OPEC 179793 descargado de la página de la CNSC. (2 páginas)
- Copia del escrito No. de reclamación 765120844 presentado ante la CNSC mediante la plataforma de la Entidad. (4 páginas)
- Copia de la respuesta a la reclamación con ID. 502964861 de fecha 2 de febrero de 2024 por medio de la cual se niegan las solicitudes de la reclamación, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 00.00 en la Prueba Valoración de Antecedentes. (14 páginas)
- Certificado de Notas Especialización en Derechos Humanos Universidad del Norte (2 páginas)
- Certificado Laboral Américas BPS (1 página)
- Certificado Laboral Outsourcing S.A.S. BIC (3 páginas)
- Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección entidades del orden nacional 2022" del 8 de marzo de 2022 (Páginas 28 a 36 lo que corresponde a la Prueba de valoración de antecedentes) (9 páginas)

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico fonseca.andrea@outlook.com o teléfono celular 3244291326.

Al accionado:

- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano -UARIV podrá ser notificado en el correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC podrá ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA podrá ser notificado en el correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,


SIRLEY ANDREA FONSECA DIAZ
CC 1018456009

Sirley Andrea Fonseca Díaz
c.c. 1.018.456.009